

**AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS
DE CONCLUSIÓN**

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

LA GERENCIA SECCIONAL ATLANTICO

AUTO No.048

EXPEDIENTE No. ATL.8.800.4.40-11.010.2023-0094

La Gerencia Seccional Atlántico del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria **ATL.8.800.4.40-11.010.2023-0100** que se adelanta por la presunta violación de las directrices contenidas en la resolución **No.0780006** del 25 de noviembre de 2020 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país", la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA:

1. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio **ATL.8.800.4.40-11.010.2023-0094** que se adelanta contra el/la señor (a) **FERNANDO SALAS IBAÑEZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía No 18.931.323. las siguientes:
 - Acta de visita realizada el día 06-10-2023
 - Informe técnico realizado el 26 de octubre de 2023
 - Las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.
2. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
3. Correr traslado a la parte investigada el/la señor (a) **FERNANDO SALAS IBAÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **18.931.323** por el término de diez (10) días, para que presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 48 párrafo dos de la Ley 1437 de 2011.

4. Notificar el contenido del presente auto el/ el señor(a) **FERNANDO SALAS IBAÑEZ, identificado** (a) con cedula de ciudadanía No.18.931.323, o a su apoderado debidamente constituido.
5. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del CPACA.

Dado en Soledad (Atlántico) a los cuatro (4) días del mes de junio de 2026.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO GERMAN SUAREZ CALLEJAS
Gerente Seccional Atlántico (E)

Elaboro: Piedad Molina De Aguas

FORMA 4-034 V.2